GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 639

29 de octubre de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la administración, reclamación y recobro de rebajas y reembolsos de medicamentos relacionados con el Programa Medicaid de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El financiamiento de los servicios de salud requiere una administración responsable de los recursos públicos disponibles. Los mecanismos de rebajas y reembolsos por medicamentos del Programa Medicaid procuran reducir los costos de la cubierta farmacéutica. Su funcionamiento depende de la aplicación de las normas federales pertinentes, de la documentación adecuada de las transacciones y de una coordinación eficaz entre las entidades que intervienen en su administración.

Puerto Rico participa en el programa federal de rebajas de medicamentos de Medicaid. Asimismo, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid aprobaron, el 7 de abril de 2025, una enmienda al Plan Estatal de Medicaid con efectividad al 1 de enero de 2025, relacionada con acuerdos de rebajas suplementarias. La naturaleza y exigibilidad de cualquier cantidad atribuida a estos mecanismos dependen de las disposiciones aplicables, los períodos pertinentes y las gestiones realizadas para reclamarla.

Durante octubre de 2026 surgieron señalamientos públicos sobre cantidades que alegadamente no fueron reclamadas o recibidas por concepto de rebajas y reembolsos farmacéuticos vinculados a Medicaid. Entre las cifras divulgadas figuran estimados de aproximadamente ciento ochenta millones de dólares ($180,000,000), además de otros montos. Las informaciones disponibles reflejan diferencias sobre su origen, cálculo y posible recuperación. Estas alegaciones requieren verificación documental antes de concluir que existió una pérdida definitiva de fondos.

La facultad investigativa del Senado permite examinar de manera delimitada si las cantidades señaladas corresponden a ingresos efectivamente reclamables, reclamaciones pendientes de cobro, proyecciones sujetas a requisitos todavía no cumplidos u otros conceptos. Igualmente, procede conocer las gestiones del Departamento de Salud, del Programa Medicaid de Puerto Rico, de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y de las entidades que hayan intervenido en los procesos pertinentes.

Esta Resolución persigue esclarecer esa controversia concreta, sin sustituir las auditorías, los procedimientos administrativos ni las competencias de las autoridades estatales y federales. La Comisión de Salud podrá utilizar la información pertinente recopilada en otros procesos de fiscalización legislativa, evitando gestiones duplicadas, y formular recomendaciones que permitan proteger y maximizar los recursos destinados a la atención médica en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a esclarecer las alegaciones sobre la administración, reclamación y recobro de rebajas y reembolsos por medicamentos del Programa Medicaid de Puerto Rico, con el propósito de determinar la naturaleza y cuantía de los recursos involucrados, las gestiones efectuadas y las alternativas legales o administrativas para su recuperación, de resultar procedentes.

Sección 2.- La investigación estará circunscrita a los siguientes asuntos:

(a) Identificar las modalidades de rebajas y reembolsos farmacéuticos a las que se refieren las alegaciones, sus respectivos requisitos legales o contractuales y los períodos durante los cuales resultaban aplicables.

(b) Examinar el origen y fundamento de las cantidades divulgadas públicamente, incluidos los estimados de aproximadamente ciento ochenta millones de dólares ($180,000,000), para distinguir entre ingresos reclamables, cantidades facturadas, balances pendientes de cobro, proyecciones y sumas que, de ser el caso, no puedan recuperarse.

(c) Verificar las gestiones de reclamación, facturación, conciliación, seguimiento y cobro relacionadas con los conceptos y períodos que resulten pertinentes a las alegaciones investigadas.

(d) Evaluar las funciones y la coordinación del Departamento de Salud, el Programa Medicaid de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y las entidades contratadas que hayan intervenido directamente en esas gestiones, según sus respectivas competencias.

(e) Determinar si existen cantidades pendientes susceptibles de reclamación o recobro, los mecanismos disponibles para ello y cualquier plazo o condición aplicable.

(f) Identificar, de estar sustentadas por la prueba obtenida, deficiencias administrativas o de fiscalización y recomendar medidas correctivas y acciones legislativas dirigidas a prevenir su recurrencia.

Sección 3.- Para cumplir con esta encomienda, la Comisión podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas, citar testigos y requerir la información y documentación pertinente, conforme a las facultades que le reconoce el Reglamento del Senado y el ordenamiento jurídico aplicable. Podrá solicitar la colaboración de entidades federales y de otras personas o entidades con información relacionada, sin atribuirse facultades que correspondan exclusivamente a otras autoridades. Se procurará aprovechar la documentación pertinente que ya obre en poder del Senado.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe parcial con el estado de sus gestiones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Resolución y un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a dicha aprobación. Cualquier prórroga del término final se solicitará al Senado, con expresión de las razones que la justifiquen.

Sección 5.- La investigación se realizará con respeto al debido proceso, a la confidencialidad de la información protegida y a las competencias de las autoridades estatales y federales. Ninguna disposición de esta Resolución se interpretará como una determinación previa de pérdida de fondos, incumplimiento o responsabilidad administrativa, civil o penal, ni como una orden dirigida a autoridades federales para producir información.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.